



PROCESO: Ordinario Laboral (C.S.)
DEMANDANTE: Helio Armando García
DEMANDADO: Porvenir, Protección y Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
RADICACION No. 08001310501120210001000

INFORME SECRETARIAL #1:

Señor Juez a su Despacho con el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante, señor **HELIO ARMANDO GARCÍA** presentó liquidación del crédito y se encuentra pendiente pronunciamiento sobre ella. De la misma manera informo a usted que la parte demandante notificó al ejecutado **COLPENSIONES** de la liquidación de crédito presentada, encontrando que la parte demandada objetó a la liquidación de crédito presentada por el ejecutante. Sírvase proveer. -

Barranquilla D.E.I.P., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente se dicta el siguiente,

AUTO #1

En el caso en estudio se tiene que, este Despacho en audiencia realizada el 07 de diciembre de 2023, profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución del presente proceso, auto que en la fecha se encuentra debidamente notificado.

El apoderado Judicial de la parte demandante, el día 11 de diciembre de 2023, presenta liquidación del crédito, notificando al ejecutado **COLPENSIONES**, encontrando que la parte demandada objetó a la liquidación de crédito presentada por el ejecutante el día 12 de diciembre de 2023. Surtido lo anterior, entró a turno para el respectivo trámite.

Ahora bien, la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la demandante, arrojando en resumen los siguientes valores:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

TOTAL MESADAS	\$ 128.607.318,27
DESCUENTO SALUD 12%	\$ 15.432.878,20
SUB TOTAL	\$ 113.174.440,07
COTAS PROCESALES Y AGENCIAS 5%	\$ 6.430.365,91
TOTAL	\$ 119.604.805,98

En suma, la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante asciende a la cantidad de **CIENTO DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$119.604.365.91)**

Procede el Despacho a revisar las liquidaciones presentadas, sin perder de vista los parámetros ordenados en las consideraciones por esta misma agencia judicial en fallo del 29 de septiembre de 2022, donde se resolvió:

" PRIMERO: DECLARENSE no probadas las excepciones de fondo propuestas oportunamente por las demandadas, conforme lo motivado.

SEGUNDO: DECLARAR la INEFICACIA de la afiliación y traslado del señor **HELIO ARMANDO GARCIA CARRILLO** al **RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD** por los motivos expuestos. En consecuencia, **DECLARAR** que para todos los efectos legales el afiliado nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen solidario de prima media con prestación definida.

TERCERO: Ordenar el regreso automático del demandante al régimen solidario de prima media administrado hoy por **COLPENSIONES**, y la correlativa obligación de **AFP PROTECCIÓN S.A.** de devolver al sistema todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la actor, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses conforme lo dispone el artículo 1746 del C.C. y con los rendimientos que se hubieren causado, gastos de administración, comisiones, sin realizar descuento alguno por concepto de seguro previsional, comisiones y/o aportes al fondo de pensión mínima, precisándose que la totalidad de las sumas a devolver deberán ser debidamente indexadas al momento de su cancelación y la remisión

CUARTO: ORDENAR a la AFP PORVENIR que de manera inmediata proceda a realizar la devolución de todos los gastos de administración y los valores realizados de los seguros previsorales y garantía de pensión mínima que se generaron entre el señor **HELIO GARCIA CARRILLO** que estuvo afiliado a dicha AFP, todo esto debidamente indexado con destino a **COLPENSIONES**.

QUINTO: DECLÁRESE la compatibilidad entre la pensión de jubilación reconocida por el **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y la prestación económica a cargo de **COLPENSIONES**.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

SEXO: DECLÁRESE que al demandante **HELIO GARCIA CARRILLO** le asiste derecho a que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** le reconozca una pensión vitalicia de vejez de conformidad con la Ley 100/93, en cuantía mensuales iniciales de \$ 1.670.919 pesos a partir del 24 de marzo del año 2019, junto con la mesada adicional, reajustes legales y debiéndosele descontar el respectivo aporte de salud.

SÉPTIMO: Como consecuencia de lo anterior, **CONDENAR a COLPENSIONES** a reconocer y cancelar al demandante la suma \$74.097.166 pesos por concepto de retroactivos pensionales debidamente indexados a fecha de la sentencia, retroactivo al que ya se le ha efectuado los descuentos al sistema de seguridad social en salud y que a partir del 01 de octubre de 2022, deberá incluir en la nómina de pensionados la prestación ya reconocida, resultando así para el año 2022 en la suma de \$ 1.861.381 pesos.

OCTAVO: ORDENAR a COLPENSIONES transfiera a la EPS a la cual se encuentra afiliado el señor **HELIO GARCIA** la suma de \$9.517.113 pesos por concepto de aportes al sistema de salud, equivalente al 12% del retroactivo pensional reconocido.

NOVENO: Costas en esta instancia a cargo de **TODAS** las demandadas por resultar vencida en el proceso. establézcanse como agencias el valor de 2 salarios mínimos mensuales legales vigentes para cada una.

DECIMO: NIEGUESE las demás pretensiones de la demanda

DECIMO PRIMERO: Consúltese a favor de Colpensiones en caso de no ser apelada por esta demandada de la historia laboral, lo cual deberá realizar dentro del término improrrogable de un (1) mes siguiente a la ejecutoria de esta sentencia. "

Por considerarlo procedente, el juzgado concede el recurso de apelación interpuesto por las sociedades demandadas, correspondiéndole, como Magistrado Ponente al Doctor Diego Guillermo Anaya González, quien por medio de audiencia realizada el 28 de febrero de 2023 resuelve:

PRIMERO: MODIFICAR los numerales 6, 7 y 8 de la sentencia de primera instancia, en cuanto a las tasaciones efectuadas por el juzgador de primer grado, para en su lugar establecer lo siguiente:

“SEXTO: DECLÁRESE que al demandante **HELIO GARCIA CARRILLO** le asiste derecho a que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** le reconozca una pensión vitalicia de vejez de conformidad con la Ley 100/93, en cuantía mensuales iniciales de \$ 1.581.097,25 pesos a partir del 24 de marzo del año 2019, junto con la mesada adicional, reajustes legales y debiéndosele descontar el respectivo aporte de salud. Se advierte que la mesada pensional para el año 2023 asciende a la suma de \$ 1.992.406,48

SÉPTIMO: Como consecuencia de lo anterior, **CONDENAR a COLPENSIONES** a reconocer y cancelar al demandante la suma \$79.424.835,03 pesos por concepto de retroactivos pensionales debidamente indexados a febrero de 2023.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

OCTAVO: ORDENAR a COLPENSIONES transfiera a la EPS a la cual se encuentra afiliado el señor HELIO GARCIA los aportes al sistema de salud, equivalente al 12% del retroactivo pensional reconocido.”

SEGUNDO: REVOCAR parcialmente el numeral 9 en cuanto a la tasación de las agencias en derecho, por las razones expuestas en el presente proveído.

TERCERO: CONFIRMAR en todo lo demás.

CUARTO: SIN costas en esta instancia.

Por otro lado, a través de auto de fecha 04 de mayo de 2023 este despacho ordenó aprobar la liquidación de costas elaboradas por la secretaría del despacho por valor de **\$6.000.000**

Seguidamente, por auto de fecha 07 de diciembre de 2023, este despacho libró mandamiento de pago por concepto de la condena en costas en la sentencia objeto de ejecución.

Ahora bien, una vez decantado lo anterior se tiene que la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a través de memorial de fecha 12 de diciembre del año anterior presenta objeción a la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, aduciendo que dicha liquidación no está ajustada a los parámetros de la sentencia objeto de la ejecución, situación esta que es de recibo de este despacho, toda vez que el A Quem cuando desata el recurso de apelación presentado contra la sentencia es claro en manifestar que “... *colige a esta Sala de Decisión que la parte activa tiene derecho a un retroactivo pensional que asciende a la suma de \$79.424.835.03 hasta el mes de febrero de 2023*”.

Anudado a lo anterior, encuentra el despacho que la ejecutada, en memorial de fecha 11 de enero de 2024, presenta acto administrativo de cumplimiento de sentencia, en el que explica de manera detallada los conceptos por los cuales realizó el pago y detalla la liquidación del retroactivo perseguido.

Así las cosas, la liquidación presentada por la parte demandante, no está sujeta a los parámetros establecidos a la sentencia que ha de cumplirse, toda vez que tal como se dijo en párrafo anterior, el Superior fue claro al momento de calcular y tasar la obligación perseguida a la fecha de la sentencia, resultando imposible al Despacho agregar valores adicionales, razón por la cual este despacho no accederá a tal solicitud.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho establece que la liquidación del crédito asciende a la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$131.199.690)**, procederá el despacho, a la luz del artículo 446 del C.G. del P. a ordenar modificar la liquidación del crédito presentada y en su defecto ordenará que la liquidación del crédito corresponde a la mencionada suma y procederá a su aprobación.

Datos obtenidos de la Resolución anexada por Colpensiones y que el Despacho encuentra acorde a lo ordenado en el proceso ordinario, por lo que declara probada de oficio, la excepción de pago parcial de la obligación respecto la condena principal, quedando como saldo insoluto por cancelar, el valor de las costas del proceso ejecutivo que se liquidarán a continuación



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Pagos ordenado por el juez	79.424.835
Mesadas	19.924.060
Mesadas Adicionales	1.992.406
Indexacion	19,659,489.00
Descuentos en Salud	10,198,900.00
Valor a Pagar	110,801,890.00

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y en su defecto ordenará que la liquidación del crédito corresponde a la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$131.199.690)**, conforme a las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia, a la cual se le imparte la debida aprobación.

2.- Declárese de oficio, acredita la excepción de pago parcial de la obligación respecto la condena principal, quedando como saldo insoluto por cancelar, el valor de las costas del proceso ejecutivo que se liquidarán a continuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO

08001310501120210001000

INFORME SECRETARIAL # 2

Señor Juez a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que una vez revisado el expediente se tiene que en el mismo se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho en el proceso ejecutivo a continuación de sentencia judicial ordenadas en Audiencia de Decisión de Excepciones celebrada el 07 de diciembre de 2023 y por tanto su respectiva liquidación y aprobación.

Con fundamento en el artículo 366 del C.G.P., numeral uno, procede a liquidar las costas del **proceso ejecutivo** ordenadas dentro del presente proceso, en los siguientes términos:

En Decisión del 07 de diciembre de 2023, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla, este despacho judicial declaró probada las excepciones de pago respecto de las demandadas **PORVENIR AFP Y PROTECCION AFP** y a su vez declaró parcialmente probada la excepción de pago propuesta por **COLPENSIONES** y dispuso



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

“...5 costas en esta instancia a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES de conformidad con lo establecido en la parte motivan de esta providencia y a favor del actor...”

Para los efectos pertinentes, a través de auto de la fecha el despacho estableció la suma de la liquidación del crédito, en **CIENTO TREINTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$131.199.690)**, y teniendo en cuenta que este despacho ordenó el equivalente al 5% del total de la condena impuesta, suma que equivale a **SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$6.559.984.00)**, se procederá el despacho a fijar las agencias en derecho en dicha suma.

En consecuencia, procedo a Liquidar las Costas, así:

- 1.- Costas primera instancia en proceso ejecutivo a continuación de sentencia judicial **SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$6.559.984.00).**
 - 2.- Otros gastos\$0
- Total, Liquidación de Costas a cargo de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES (\$6.559.984.00).**

En consecuencia, la liquidación por la condena de Agencias en Derecho impuesta en primera instancia en proceso ejecutivo a continuación de sentencia judicial a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**, asciende a **SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$6.559.984.00).**

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
Secretaria
08001310501120210001000



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

INFORME SECRETARIAL #3.

Señor Juez a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que en auto anterior se ordenó hacer la liquidación de costas por la Secretaría del Juzgado, estando pendiente aprobar dicha liquidación de costas. Sírvase proveer.

Barranquilla D.E.I.P., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA

SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla D.E.I.P., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO # 2

Visto el informe secretarial que antecede y verificado que se efectuó la liquidación de costas por la secretaría del juzgado, se ordenará su aprobación.

De la misma manera, se procederá a requerir a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES** para que acrediten el pago o la consignación de las costas procesales liquidadas a órdenes del Despacho, dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación de este auto.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas elaboradas por el juzgado dentro del presente proceso el día veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).-
2. **REQUIÉRASE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-** para que acredite el pago de las costas del proceso ejecutivo aprobadas por auto de la fecha por la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$6.559.984.00)**, dentro de los ocho (8) días siguientes a esta providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

Por Secretaría REMÍTASESE oficio a COLPENSIONES, adjuntando copia del presente auto, informándole el número del proceso, nombre completo de demandante y documento de identidad e indicándoles que las costas son las causadas dentro del proceso ordinario, así como anexando el link contentivo del expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,


JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
08001310501120210001000